gado los dichos frutos y rentas de dicho arrendamiento
generalmente, y requisitos por el Santo Tribu
nal de la Inquisicion de la Ciud.d de Murcia, y
para que los aumentos y rentas sean y puedan otro por
hacer pago de mr.d sus mrs.d dicho Ill.mo
capitulos y de dicho concejo tengan que dan de
poder amplio bastante segun de derecho se
requiere mas pueda y deue valer y su necesario
a D. Jo.n Francisco Lazaro Ro.o de Sevilla y a los que
sean en quienes el dicho lo sustituyere sin
que la procuracion de suso de este tiene la con
dicion de todo lo acabamiento solidum para
que en nombre del dicho concejo puedan parecer
y parezcan en el dicho Santo Tribunal y Senores
del, y pidan sean seruidos mandar que en con
formidad de constituyen como les consta por testi
monio de Gregorio de Sevilla Ro.o seruidos los dichos reyes ins
truyan de dicho fran.co en riguroso por bx ne de dicho
arrendamiento y bento de frutos hasta cumplir
y de cumplir la dicha quantidad de quinientos mil
ducados y sessenta reales y hecho pago de sevilla de
todo ello y que se libre mandamiento para el
depositario para que dicho Santo oficio en el mesmo
tiempo de quatro quinze dias mas menos, que
se pongan por escrito como arriba se contiene de
dicho sitio y tumulto del real
fisco, porque deue seruir para otros tiempos
particulares, y sobre ello qualquiera cosa o parte
hagan los ministros y requiera que judicial o
extrajudicial sean emplazados, presentados
exepos papeles y testigos y probanzas y otro qual
quier tiempo de prueba, oir interlocutoria o di
finitiuamente sentencia lo fuere justo, segui